

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(197)

"Por medio de la cual se Remueve la designación realizada a la Liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes como administradora del Bien Inmueble ubicado en el Municipio de Arauca Departamento de Arauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 410-15306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, realizada mediante la Resolución 512 del 17 de junio de 2014 y se dispone ejercer la administración directa por parte de la Sociedad de Activos Especiales. Expediente 31999."

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES SAS - SAE, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución N°14 "Por medio de la cual se establece el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento"

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, y/o por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 197 DE



HOJA NUMERO 2

8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que mediante diligencia de secuestro practicada el 15 de febrero de 2007, la Fiscalía General de la Nación, dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes, el Bien Inmueble ubicado en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-15306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Que en procura de ejercer una adecuada administración, la extinta D.N.E. profirió la Resolución No. 512 del 17 de junio de 2014, mediante la cual se revocaba a la Sociedad de Activos Especiales y se ejercía la administración directa de algunos Bienes Inmuebles, dentro de los cuales se encuentra el identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 410-15306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Que a través del Comité de depositarios Provisionales, mandatarios y liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales en su sesión N° 37 de fecha 21 de diciembre de 2015 se decidió "I. Aprobar la revocatoria de la Resolución donde se designa a La liquidada Dirección Nacional de Estupefactantes sobre el bien inmueble 410-15306 y designar en administración directa de SAE, para que se ejerza una adecuada y correcta administración mientras es posible la asignación del depositarios por el módulo de asignación automática" como quieran que cuentan con acto administrativo de la extinta D.N.E. se deberá proferir la respectiva remoción del depositario provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER la designación realizada a la extinta Dirección Nacional de Estupefactantes, a través del acto administrativo No. 512 del 17 de junio de 2014, como administradora directa del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-15306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, ubicado en el Municipio de Arauca, Vereda Caño Jesús, en el Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJERCER de manera directa la administración del predio rural ubicado en el Municipio de Arauca, en el Departamento de Arauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 410-15306, por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a través de la Gerencia Regional Centro Oriente.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca respecto del Folio de Matrícula No. 410-15306 conforme a las razones expuestas, la efectividad del mencionado Registro será a cargo de la Regional Centro Oriente ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 93B N° 13-47 de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA No habrá lugar a la entrega material y física del inmueble relacionado en la parte considerativa de la presente Resolución, por cuanto la tenencia se encuentra actualmente a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS con el objeto de proceder a actualizar el sistema de información Matrix y a la Regional Centro Oriente para su verificación y administración.

PARRAFO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

30 MAR. 2016

Aprobó:
Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Elsa Yaneth Martínez Pinzón
Vicepresidenta de Inmuebles y Muebles
Lina María Jiménez
Gerencia de Bienes Inmuebles
Gloria Baraja
Gerencia de Bienes Inmuebles
Milena Pinilla Gamboa
Gerencia de Bienes Inmuebles

Revisor:

Elaboró: